



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, doce de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante	Lenis Orfilia Cardozo Briñes
Demandado	Eduar Alezander Molina Ulloa
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2021-00018-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Auto de sustanciación
Decisión	inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Se deberá aportar el poder otorgado por la demandante a la abogada confiriéndole autorización para tramitar el presente proceso liquidatorio. Art. 84 #1° CGP.
2. En el único activo relacionado, se informa que es una posesión, por lo que se deberá informar al Despacho si lo que pretende es la liquidación únicamente del derecho de posesión que se tiene sobre el inmueble.
3. Se deberán corregir los pasivos relacionados en la demanda, como quiera que en un proceso **liquidatorio** NO se "*decreta el pago*" únicamente se distribuyen activos, pasivos y se reconocen recompensas, las condenas o las órdenes de pago se profieren en procesos declarativos o ejecutivos.
4. Se manifestará bajo la gravedad de juramento, que el demandado aún vive bajo el mismo techo con la actora, como quiera que se indicó la misma dirección de notificación para demandante y demandado.
5. Se deberá notificar al correo electrónico de la parte demandada la demanda integrada con el cumplimiento de requisitos y sus anexos, con constancia de "recibido" y/o lectura de la entidad de correos electrónicos.



3

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9ab43d8402671d75bbcb2f02eb63e847dcb91bb3d56ae8b8f236bd80
37cc876e**

Documento generado en 12/03/2021 10:10:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**